

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El tres de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo ACU-22-10, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Distrito Federal, correspondiente al Marco Geográfico de Participación Ciudadana que contenía 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.
- II. La primera elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se celebró el domingo 24 de octubre de dos mil diez, los cuales duraron en su encargo hasta 2013.
- III. Derivado de la modificación de límites delegacionales entre Tláhuac-Xochimilco y Tlalpan -Xochimilco, conforme a lo establecido en los Acuerdos (CG71/2013) y (CG72/2013), del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días cuatro y cinco de abril de dos mil trece, este órgano máximo de dirección local, aprobó el 23 de mayo de dos mil trece, mediante el Acuerdo ACU-20-13, el Marco Geográfico Electoral que contemplaba 5,539 secciones electorales.
- IV. El 22 de mayo de dos mil trece, la Diputación Permanente de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual, por única ocasión, para la elección concurrente de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2014, determinó que se realizara con la cartografía utilizada en dos mil diez en los casos de Tláhuac-Xochimilco.

- V. El 31 de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdo ACU-23-13 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2013, con 1,753 Colonias y 40 Pueblos Originarios.

Los límites entre las delegacionales Tláhuac y Xochimilco, para efectos de participación ciudadana, fueron considerados tomando en cuenta el criterio de identidad, de modo que fortaleciera el arraigo, el sentido de pertenencia y la idea de comunidad que tienen los habitantes del Pueblo Originario de Santiago Tulyehualco (Barrios de San Sebastián y San Isidro), así como de la colonia Olivar Santa María, a la entonces delegación Xochimilco.

- VI. El primero de septiembre de dos mil trece, se realizó la segunda elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de forma conjunta con la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014.

- VII. El 21 de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACU-30-16 del Consejo General aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México, con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.

- VIII. El 25 de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que el pleno de la Asamblea Legislativa aprobó la reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en la cual se determinó la incorporación de **cuatro Pueblos Originarios de la entonces delegación La Magdalena Contreras: La Magdalena Atlitic, San Jerónimo Aculco-Lídice, San Bernabé Ocotepc y San Nicolás Totolapan; y otros cuatro de la otrora delegación Cuajimalpa de Morelos: San Pedro Cuajimalpa, San Pablo Chimalapa, San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlatenango;** los cuales serían considerados como Pueblos Originarios de esta Ciudad de México, para efecto de elegir un Consejo de los Pueblos en cada uno.

- IX.** El seis de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-36-16, por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016.
- X.** El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el pleno del entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio electoral TEDF-JEL-026/2016, promovido por los Comités Ciudadanos de la Colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-36-16, para el efecto de que se emitiera otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicaría para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el pueblo de San Pedro Cuajimalpa.
- XI.** El 11 de agosto de dos mil dieciséis, las entonces Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral, y de Participación Ciudadana, del Instituto Electoral, aprobaron la Convocatoria a la Ciudadanía de las Colonias CUAJIMALPA I y CUAJIMALPA II, correspondientes a las secciones electorales 780, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 799, 800 y 801, de la otrora Delegación Cuajimalpa de Morelos, para participar en la Consulta para obtener elementos de identidad que permitieran delimitar el territorio del Pueblo Originario "SAN PEDRO CUAJIMALPA", en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEDF-JEL-026/2016.
- XII.** Los días nueve, 10 y 11 de agosto de dos mil dieciséis, 200 ciudadanas y ciudadanos residentes de las otrora colonias SAN JERONIMO LIDICE I, SAN JERONIMO LIDICE II y SAN JERONIMO ACULCO (PBLO), presentaron ante el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal igual número de juicios para la

protección de los derechos político-electorales en contra del Acuerdo ACU-36-16, los cuales fueron turnados para su atención y trámite respectivos al entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal.

- XIII.** El 21 de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral realizó la Consulta sobre la delimitación territorial que debía corresponder al Pueblo Originario de “SAN PEDRO CUAJIMALPA” y que se aplicaría al Marco Geográfico para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.
- XIV.** El 25 de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto aprobó modificar el Acuerdo ACU-36-16 *por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-36-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016*, en acatamiento a la sentencia dictada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-026/2016.

En este Acuerdo se llegó a la conclusión de que el Pueblo de SAN PEDRO CUAJIMALPA se compone con la fusión del territorio que integraban las Colonias CUAJIMALPA I y CUAJIMALPA II. En tal sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, se conformó con **1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios**.

- XV.** El 25 de agosto de dos mil dieciséis, el pleno del Tribunal Electoral resolvió los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, en el sentido de revocar el Acuerdo

ACU-36-16, para los efectos de emitir otro de manera fundada y motivada, sobre el Marco Geográfico que se aplicaría para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el pueblo de SAN JERONIMO ACULCO-LIDICE.

- XVI.** El 30 de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-51-16, aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de las Unidades Territoriales antes conocidas como SAN JERONIMO LIDICE I, SAN JERONIMO LIDICE II y SAN JERONIMO ACULCO (PBLO), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032, de la otrora Delegación La Magdalena Contreras, a participar en la Consulta para obtener elementos de identidad que permitieran delimitar el territorio del Pueblo Originario “SAN JEORNIMO ACULCO-LIDICE” en acatamientos a las sentencias dictadas.
- XVII.** El 16 de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral realizó la consulta a la ciudadanía de las otrora colonias SAN JERONIMO LIDICE I, SAN JERONIMO LIDICE II y SAN JERONIMO ACULCO (PBLO), en la que se obtuvieron resultados de identidad para apoyar los trabajos de delimitación del Pueblo Originario de SAN JERONIMO ACULCO-LIDICE.
- XVIII.** El 19 de octubre de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana, conocieron, opinaron favorablemente y aprobaron el **Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de “SAN JERONIMO ACULCO-LIDICE”** (CUECyC-OyGE-PC-28-2016) y el Anteproyecto de Acuerdo correspondiente.

- XIX.** El 21 de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó modificar el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante Acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reformó el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, en acatamiento a las sentencias dictadas por otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, y TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados.

En este Acuerdo se resolvió que el territorio del Pueblo de SAN JERONIMO ACULCO-LIDICE se integraría con la fusión de las colonias SAN JERONIMO LIDICE I (08-054), SAN JERONIMO LIDICE II (08-055) y SAN JERONIMO ACULCO (PBLO) (08-045), de conformidad con el **Dictamen sobre la delimitación territorial del Pueblo Originario de “SAN JERONIMO ACULCO-LIDICE”**. En este sentido, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, quedó conformado por 1,764 Colonias y 48 Pueblos Originarios.

- XX.** En la misma fecha señalada en el párrafo anterior, la COEG, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- XXI.** El 28 de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-014-19 aprobó el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

- XXII.** El 21 de marzo de dos mil diecinueve, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (CPCyC) se emitió opinión favorable al Proyecto de Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019.
- XXIII.** El 22 de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la COEG aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, con la delimitación de 1,815 polígonos con los ámbitos territoriales denominados colonias y pueblos originarios (COEG/21/2019), En esa misma fecha, mediante oficio IECM/COEG/026/2019, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, solicitando su inclusión en el Orden del Día de la sesión del Consejo General más próxima, para su presentación y aprobación correspondiente.
- XXIV.** El primero de abril de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el que se señala que, el proceso de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo que se contemplaban en los artículos 83, 84 y 107 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se realizarían hasta que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México estableciera lo conducente en la nueva Ley en Materia de Participación Ciudadana, todo ello antes de la segunda semana de diciembre de 2019.
- XXV.** El 12 de agosto de dos mil diecinueve, la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó el decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del otrora Distrito Federal. En esa misma fecha, dicho decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de esta Entidad.
- XXVI.** El 23 de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio SECG-IECM/2923/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), devolvió a la DEOEyG, el documento denominado *Proyecto de Acuerdo del*

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019 y en la Consulta Ciudadana para Presupuesto Participativo 2020, aprobado por la COEG, a fin de que la Dirección Ejecutiva armonice el contenido de dicho documento con las disposiciones normativas de la nueva Ley de Participación.

- XXVII.** El 29 de octubre de dos mil diecinueve, en la Décima Sesión Ordinaria de la CPCyC, mediante Acuerdo CPCyC/043/2019 se emitió opinión favorable al Proyecto de Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019, armonizado a la nueva Ley de Participación.
- XXVIII.** El 13 de noviembre de dos mil diecinueve, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la COEG, mediante Acuerdo COEG/53/2019, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aplicará en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XXIX.** El 16 de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-GC-076/2019 se aprueba la convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XXX.** El 5 de marzo de dos mil veinte, la Sala Regional resolvió los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020 y acumulados, resolviendo revocar parcialmente la Convocatoria Única.

- XXXI.** El 6 de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IECM-ACU-CG-028-20 por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 SCM-JDC-25/2020, acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019.
- XXXII.** El 28 de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG232/2020, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- XXXIII.** El 11 de septiembre de dos mil veinte, el Consejo del Instituto aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual incluyó los ajustes señalados en el acuerdo INE/CG232/2020 aprobado por el Consejo General del INE.
- XXXIV.** El 31 de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Expediente SCM-JDC-150/2021 Y ACUMULADOS, resuelve modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, para efecto de vincular a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México (SEPI) y demás autoridades relacionadas, así como al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que establezcan un cronograma de trabajo, con la finalidad de que, de manera previa a la celebración del siguiente procedimiento de participación ciudadana en que se designen COPACO, en el ámbito de sus competencias, se concluya con el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios

Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como el Marco Geográfico y Catálogo de pueblos y barrios originarios.

XXXV. El 12 de noviembre de dos mil veintiuno se envió oficio SECG-IECM/3758/2021 solicitando a la Alcaldesa de Álvaro Obregón y al Alcalde de Cuajimalpa de Morelos una reunión de trabajo para informarles la modificación de la cartografía electoral de la Ciudad de México, respecto de esas demarcaciones (INE/CG224/2020) y que surtieron efectos en el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021. Al respecto, los días 18 y 22 de noviembre de 2021, se realizaron dos reuniones con funcionarios de ambas Alcaldías, acordando que la Unidad Territorial 10-204 SANTA ROSA XOCHIAC (PBLO), para el ejercicio del presupuesto participativo 2022, estaría a cargo de la Alcaldía Álvaro Obregón.

XXXVI. El 15 de enero de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2022 del Consejo General del IECM, se aprobaron los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 que se aplicarían en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, derivados de las modificaciones señaladas en los Acuerdos INE/CG232/2020 e IECM/ACU-CG-057/2020.

XXXVII. El 26 de enero de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG31/2022, se aprobaron las modificaciones al Marco Geográfico Electoral Nacional, resultado del programa de Reseccionamiento 2021, dando por resultado para la Ciudad de México la división y baja de 11 secciones electorales (0987, 1385, 1566, 2099, 2738, 3125, 3561, 3949, 3955, 3962 y 5104); así como la alta de 24 nuevas secciones electorales (5562, 5563, 5564, 5565, 5566, 5567, 5568, 5569, 5570, 5571, 5572, 5573, 5574, 5575, 5576, 5577, 5578, 5579, 5580, 5581, 5582, 5583, 5584 y 5585), para dar un total de 5,548 secciones electorales en la Ciudad de México.

XXXVIII. El 28 de febrero de dos mil veintidós, en la Segunda Sesión Ordinaria de la COEG del 28 de febrero de 2022, se aprobó mediante el Acuerdo

COEG/14/2022, el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el Documento Rector para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022*, que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

- XXXIX.** El 4 de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-030-2022, aprobó el Documento Rector que se usará para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024; así como *la actualización del Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana (Protocolo)*, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2022.
- XL.** El 26 de mayo de dos mil veintidós, en la Quinta Sesión Ordinaria de la COEG, mediante Acuerdo COEG/30/2022, se aprobó el *“Plan de Trabajo para la Instrumentación del Proceso de Consulta sobre la revisión de los límites de la Unidad Territorial del Marco Geográfico de Participación Ciudadana en la que se contempla el Pueblo Originario san Bernabé Ocoatepec”*.
- XLI.** El 30 de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/2022 aprobó la *“Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*.
- XLII.** El 30 de agosto de dos mil veintidós, en la octava Sesión Ordinaria de la COEG, se presentó la *Nota informativa relativa al Proceso de Consulta sobre la revisión de los límites de la Unidad Territorial del Marco Geográfico de Participación*

Ciudadana en la que se contempla el Pueblo Originario de San Bernabé Ocoatepec.

- XLIII.** El 6 de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el IECM y las Alcaldías Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, para revisar el tema de asignación a una sola Demarcación a la Unidad Territorial 10-204 Santa Rosa Xochiac (Pblo), para efectos de participación ciudadana.
- XLIV.** El 26 de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo CPCyC/044/2022, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación emitió opinión favorable al Proyecto de Dictamen del “Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022”, para su remisión a la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
- XLV.** El 24 de octubre dos mil veintidós la Comisión de Organización aprobó, en su Segunda Sesión Ordinaria, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de sedes de Direcciones Distritales de este instituto, en términos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, así como las disposiciones señaladas en las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para su debida funcionalidad.
- XLVI.** El 28 de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-067/2022 del Consejo General, se aprobó el cambio de sedes de Direcciones Distritales de este Instituto, en términos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo

INE/CG399/2022, así como las disposiciones señaladas en las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para su debida funcionalidad.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos n) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Local; y, 31 , 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con independencia en sus decisiones.

Además, tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y

observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de esta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, Apartado A, numeral 1; y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación; los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr

progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.

- 6.** Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos tercero, fracción VI del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
- 7.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia.
- 8.** Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

9. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
10. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona secretaria ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local, y participaran como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
11. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y estas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de

implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

- 13.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 14.** Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una consejera o consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz, las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 15.** Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 16.** Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las y los consejeros electorales, a las Comisiones y

Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral.

17. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
18. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
19. Que el artículo 93 del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará, entre otras, con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, y Participación Ciudadana y Capacitación.
20. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 96, fracciones VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XXII y XXIV, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, entre otras, las de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones del Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal; elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana; mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; elaborar

y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local; coordinar la capacitación de las y los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de participación ciudadana; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, y declaración de validez de las elecciones correspondientes; y las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

- 21.** Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de la materia, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente(a), el director(a), el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
- 22.** Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
- 23.** Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de

resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de estas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código y en las leyes de la materia.

- 24.** Que el artículo 2 en la fracción XXVI de la Ley de Participación define a la Unidad Territorial, como las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral.
- 25.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- 26.** Que los artículos 4, apartado B, numeral 3; 12, numeral 2 y 26, numeral 2 de la Constitución Local, disponen que la aplicación e interpretación de las normas de

derechos humanos prevalecerá el principio pro persona; siendo el derecho a la ciudad un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

- 27.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
- 28.** Que conforme al artículo 12, fracciones IV y XIII de la Ley de Participación, las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria, así como ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en la referida Ley.
- 29.** Que de conformidad con los artículos 14, fracción IV, 97 párrafos primero y segundo, 101, 102, párrafo quinto, 104, 105 y 96, párrafo tercero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, respecto al proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria tiene como facultades, entre otros:

- a) Coordinar y organizar el proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria en cada demarcación territorial.
- b) Expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada Unidad Territorial.
- c) Diseñar la boleta que reúna las características y los candados de seguridad necesarios que impidan su falsificación y que de manera homogénea sea utilizada en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria en todas las Unidades Territoriales.
- d) Emitir y aplicar el procedimiento para sancionar actos relacionados con la promoción y difusión de las personas candidatas a ser integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.
- e) Designar a las personas funcionarias que estarán a cargo de la recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación.
- f) Suspender, en su caso, de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.
- g) Fijar la fecha de toma de protesta de quienes hayan sido elegidos para integrar las Comisiones de Participación Comunitaria.

30. Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por

votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

- 31.** Que conforme al artículo 98 fracción I de la Ley de Participación, la convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva y deberá contener como mínimo, entre otros, el Catálogo de unidades territoriales de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran.
- 32.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- 33.** Que de conformidad con el tercer párrafo inciso A) y cuarto párrafo del artículo DECIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación, durante el año 2020 el monto de presupuesto participativo será de 3.25 por ciento, y durante los años 2021, 2022 y 2023 se incrementaran dichos porcentajes en 0.25 por ciento hasta llegar al cuatro por ciento.
- 34.** Que atento al contenido del artículo 118 párrafo tercero de la Ley de Participación, el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la

consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.

- 35.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
- 36.** Que el artículo 120, párrafo tercero de la Ley de Participación refiere que en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.
- 37.** Que atento al contenido del artículo 103, párrafo segundo de la Ley de Participación, si así hubiere, la votación digital iniciara siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada electiva de manera presencial.
- 38.** Que, de acuerdo con el artículo octavo transitorio, se establece que el uso de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa son de observancia general. Respecto de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la constitución política de la ciudad de México.

- 39.** Que conforme al resolutivo tercero de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SDF-JDC-254/2013), se ordena al Instituto Electoral que para futuros procesos de participación ciudadana, lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la cartografía a utilizarse, con el fin de que exista identidad entre los electores y los comités de las colonias en que habitan, debiendo informar a este órgano jurisdiccional las medidas que tome para el efecto.

Como parte del análisis previo a la sentencia, se menciona que la Sala Regional consideró que para futuros ejercicios de participación ciudadana (posteriores a 2013), para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral debe partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a colonia, y que ello atiende a diversos factores (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), por lo que, en ese sentido, deberá tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía para adecuar la delimitación geográfica de las colonias.

- 40.** Que el 28 de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG014-19 aprobó el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- 41.** Que el 16 de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG079/2019, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria Única).

- 42.** Que el cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Regional resolvió los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, resolviendo revocar parcialmente la Convocatoria Única.
- 43.** Que el seis de marzo de dos mil veinte se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se refiere la citada sentencia (IECM/ACU-CG-028/2020). Sentencia que fue modificada por la Sala Superior del mismo Tribunal, en la sentencia emitida el 13 del mismo mes y año en los expedientes SUP-REC-35/2020 y acumulados.
- 44.** Que el 28 de agosto de dos mil veinte se aprobó el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 (INE/CG232/2020), mismo que incluyó todas las actualizaciones cartográficas derivadas de la aprobación de diversos acuerdos.
- 45.** Que el 11 de septiembre de dos mil veinte se aprobó el Acuerdo del Consejo General del IECM (IECM/ACU-CG-057/2020), por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizaría para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual incluyó los ajustes señalados en el Acuerdo INE/CG232/2020 aprobado por el Consejo General del INE.

46. Que el 15 de enero de dos mil veintidós se aprobó el Acuerdo del Consejo General del IECM (IECM/ACU-CG-004/2022), por el que se aprobaron los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 que se aplicarán en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, derivados de las modificaciones señaladas en los Acuerdos INE/CG232/2020 e IECM/ACU-CG-057/2020.

47. Que en cumplimiento al Expediente SCM-JDC-150/2021 Y ACUMULADOS, resuelve modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, del 31 de marzo de dos mil veintiuno, la SEPI y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, acordaron un Cronograma de “Actividades para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana del IECM y, actividades para la definición, operación y funcionamiento del Sistema de Registro de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de SEPI. Cronograma de trabajo simultáneo”.

En cuya actividad, identificada con el número 23, se prevé la incorporación de las UT coincidentes que a la fecha haya registrado la SEPI. Con la consideración de que el territorio de la UT no será sometido a revisión ni consulta indígena hasta la siguiente actualización.

Es decir, se tomará tal cual las haya delimitado el IECM, ya que se requiere la aprobación en noviembre y los tiempos no lo permiten. Sin embargo, para garantizar sus derechos, en virtud de que la SEPI los haya registrado, quedaría como delimitaciones temporales, citadas en el propio acuerdo, como un esquema transitorio que será vigente a partir de la Elección de COPACO 2023 y hasta su actualización para 2026)

48. Que, derivado de los trabajos en cumplimiento del Documento Rector que se usará para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022,

que se utilizará para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, aprobado mediante IECM/ACU-CG-030-2022, del 4 de marzo de 2022, se recibieron 92 casos de solicitudes de revisión al Marco Geográfico de Participación Ciudadana, acumulados del 16 de junio de 2021 al 17 de agosto de dos mil veintidós. Los cuales se clasifican en los siguientes tipos:

- División,
- Fusión,
- Cambio de nomenclatura,
- Inclusión/exclusión de secciones electorales,
- Inclusión/exclusión de manzanas electorales,
- Combinación, y
- Otros.

- 49.** Que, del seis al 30 de junio de dos mil veintidós, los Órganos Desconcentrados realizaron la aplicación de encuestas de acuerdo con el Documento Rector, en concordancia a los incisos b, c y d del numeral 8. Encuestas.

Al respecto, la muestra para la aplicación de encuestas, en cada una de las Unidades Territoriales de la Ciudad de México se atendió al Anexo 4, *Número de encuestas estimadas necesarias por unidad territorial del MGPC2019*, para la modificación de límites, del mismo Documento Rector.

Para calcular el número de encuestas necesarias, se tomó como base la fórmula de Muestreo Aleatorio Simple, y utilizando; en primera instancia, el número total de la población de la Ciudad de México, de acuerdo a los resultados del Censo de Población de 2020; y por otro lado el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal en las colonias del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 involucradas con alguna problemática. De tal manera que, con el cálculo de proporciones aplicadas a las áreas afectadas, se obtuvo el tamaño de la muestra necesaria para comprobar la identidad de los ciudadanos hacia cada uno de dichos ámbitos.

Una vez identificada la zona involucrada en cada caso, ya sean manzanas, secciones o colonias, se obtuvo una ponderación del número de ciudadanos afectados con respecto a la colonia con la cual debía comprobarse la identidad. El resultado indicó las encuestas necesarias, en cada caso.

En total se levantaron 7,096 encuestas, mismas que en su mayoría rebasaron la cantidad necesaria, resultado de la fórmula utilizada para la mayoría de los casos.

Cabe señalar que, para casos como división de colonias en fracciones o reasignación de zonas inhabitadas, era suficiente con la aplicación de encuestas a las Comisiones de Participación Comunitaria involucradas, en el entendido de que no se hace referencia a un reconocimiento de identidad, y en esa situación se levantaron 73 encuestas.

- 50.** Que el Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 muestra los siguientes datos:
- a. Los tipos de casos que afectaron el ámbito territorial aprobado en dos mil veintidós se concentraron en:
 - División,
 - Fusión,
 - Cambio de nomenclatura,
 - Inclusión/exclusión de secciones electorales,
 - Inclusión/exclusión de manzanas electorales,
 - Combinación, y
 - Otros.
 - b. El Catálogo de Unidades Territoriales 2022, con respecto al de 2019 con la actualización aprobada en enero de 2022 derivada del ajuste al Marco Geográfico Electoral establecido en el acuerdo del Consejo General del

INE, INE/CG/232/2020, ya no contará con 3 de sus claves de Unidad Territorial, derivado de 3 fusiones.

UNIDAD TERRITORIAL QUE CAUSA BAJA.	
03-063	JOYAS DEL PEDREGAL (FRACC)
04-042	LA RETAMA
16-096	LOMAS DE CHAPULTEPEC II

- c. Por su parte, contará con 26 Unidades Territoriales nuevas, originadas por casos de división, cuyas características ameritaron la segmentación.

UNIDADES TERRITORIALES QUE CAUSAN ALTA.	
03-160	CAFETALES III (RDCIAL)
03-161	COPILOCO UNIVERSIDAD II
03-162	CTM VIII B CULHUACAN ZONA 25-26 (U HAB)
03-163	EL CARACOL BAJO
03-164	FOVISSSTE UNIVERSIDAD
03-165	INVI PRESIDENTES EJIDALES (U HAB)
03-166	LIBERTAD 100
03-167	MONTE DE PIEDAD II
03-168	PRADOS DE COYOACAN 2
03-169	SANTA CECILIA II
03-170	VILLAS DE COYOACAN (CONDOMINIO)
04-060	PUERTO LAS CRUCES
06-063	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) III
06-064	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) ZONA DEL LAGO
07-322	MINAS POLVORILLA (U HAB) II
07-323	NUEVA GENERACION 103
10-260	SEARS SEGUNDA SECCION (U HAB)
12-224	ATOCPA
12-225	CHIMALI
12-226	LA VENTA-AMPLIACION LA VENTA
13-084	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (U HAB)
13-085	LA NORIA TEPEPAN (U HAB)
16-098	LOMAS DE BEZARES II
16-099	ESCANDON III
16-100	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC III
16-101	BOSQUES DE LAS LOMAS II

- d. Por cambio de nomenclatura se afectará a 16 Unidades Territoriales, 7 de ellas por solicitud exclusiva para ello; y 9, derivado de la división que

sufrieron, por lo que ameritó una actualización en su denominación original.

UNIDADES TERRITORIALES CON CAMBIO DE NOMENCLATURA POR SOLICITUD			
MGPC2019		MGPC2022	
03-078	LOS REYES (PBLO)	03-078	PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC
03-084	OXTOPULCO UNIVERSIDAD (BARR)	03-084	BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD
03-109	SANTA URSULA COAPA (PBLO)	03-109	PUEBLO DE SANTA URSULA COAPA
03-154	ALTILLO (COND ALTILLO ACASULCO)	03-154	ACASULCO UNIVERSIDAD
05-057	F0VISSTE ARAGON (U HAB)	05-057	FOVISSSTE ARAGON (U HAB)
12-014	BOSQUE DE TEPEXIMILPA	12-014	BOSQUES DE TEPEXIMILPA
12-097	MIRADOR 2A Y 3A SECC	12-097	EL MIRADOR 2A Y 3A SECC

UNIDADES TERRITORIALES CON CAMBIO DE NOMENCLATURA PRODUCTO DE ALGUNA DIVISIÓN			
MGPC2019		MGPC2022	
03-009	BOSQUES DE TETLAMEYA	03-009	SANTA URSULA - BOSQUES DE TETLAMEYA
03-024	COPIILCO UNIVERSIDAD	03-024	COPIILCO UNIVERSIDAD I
03-095	PRADOS DE COYOACAN	03-095	PRADOS DE COYOACAN 1
03-107	SANTA CECILIA	03-107	SANTA CECILIA I
03-151	MONTE DE PIEDAD	03-151	MONTE DE PIEDAD I
07-140	MINAS POLVORILLA (U HAB)	07-140	MINAS POLVORILLA (U HAB) I
12-053	HACIENDA SAN JUAN-RINCON DE SAN JUAN-CHIMALI	12-053	HACIENDA SAN JUAN-RINCON DE SAN JUAN
16-019	BOSQUES DE LAS LOMAS	16-019	BOSQUES DE LAS LOMAS I
16-041	LOMAS DE BEZARES	16-041	LOMAS DE BEZARES I

- e. El Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 resultante, se integrará con 1,837 Unidades Territoriales, de las cuales 48 se integran con Pueblos Originarios.

51. Que el concentrado de las Unidades Territoriales del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, queda de la siguiente manera:

CLAVE	NOMBRE DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE UT SIN PUEBLOS ORIGINARIOS	NÚMERO DE UT CON PUEBLOS ORIGINARIOS	TOTAL UT
02	AZCAPOTZALCO	111	0	111

CLAVE	NOMBRE DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE UT SIN PUEBLOS ORIGINARIOS	NÚMERO DE UT CON PUEBLOS ORIGINARIOS	TOTAL UT
03	COYOACÁN	163	0	163
04	CUAJIMALPA DE MORELOS	38	4	42
05	GUSTAVO A. MADERO	232	0	232
06	IZTACALCO	57	0	57
07	IZTAPALAPA	295	0	295
08	MAGDALENA CONTRERAS, LA	48	4	52
09	MILPA ALTA	1	11	12
10	ÁLVARO OBREGÓN	251	0	251
11	TLÁHUAC	52	7	59
12	TLALPAN	174	8	182
13	XOCHIMILCO	67	14	81
14	BENITO JUÁREZ	64	0	64
15	CUAUHTÉMOC	64	0	64
16	MIGUEL HIDALGO	92	0	92
17	VENUSTIANO CARRANZA	80	0	80
Totales		1789	48	1837

- 52.** Que en la novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, con fecha de 26 de septiembre de dos mil veintidós, se emitió opinión favorable conforme a los incisos del considerando anterior, al Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
- 53.** Que con fecha 24 de octubre de dos mil veintidós la Comisión de Organización aprobó, en su Segunda Sesión Ordinaria, el Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
- 54.** Que con fecha 24 de octubre dos mil veintidós la Comisión de Organización aprobó, en su Segunda Sesión Ordinaria, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, que incluye el Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y el Catálogo de Unidades Territoriales del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

- 55.** Que, al 31 de octubre de 2022, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, no recibió información sobre el Sistema de Registro de SEPI, que permita incorporar a Unidades Territoriales integradas con pueblos y/o barrios originarios, al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, adicionales a las 48 vigentes.
- 56.** Que el 24 de octubre dos mil veintidós la Comisión de Organización aprobó, en su Segunda Sesión Ordinaria, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de sedes de Direcciones Distritales de este instituto, en términos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, así como las disposiciones señaladas en las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para su debida funcionalidad.
- 57.** Que con fecha 28 de octubre de dos mil veintidós el Consejo General, aprobó el cambio de sedes de Direcciones Distritales de este instituto, en términos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG399/202, así como las disposiciones señaladas en las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para su debida funcionalidad, con lo cual el Catálogo de Unidades Territoriales del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, deberá contemplar la nueva distritación en la asignación de Unidades territoriales para efectos logísticos.

En tal sentido, se acordó proponer al Consejo General el anteproyecto de Acuerdo, el Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, así como el Catálogo de Unidades Territoriales respectivo.

En razón de lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, con 1837 Unidades Territoriales, de las cuales 48 se integran por Pueblos Originarios, derivado del Dictamen del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, y reflejado en el Catálogo de Unidades Territoriales respectivo, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que en el mes de diciembre de 2022, entregue en medio impreso y digital a los treinta y tres órganos desconcentrados, la cartografía materia de este Acuerdo, escala 1:5000, a nivel demarcación territorial.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que el Catálogo de Unidades Territoriales 2022, derivado del Marco Geográfico de Participación Ciudadana aprobado en este Acuerdo, en su versión a nivel manzana, sea considerado en la Convocatoria para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta Ciudadana para Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y la versión ejecutiva del Catálogo de Unidades Territoriales 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: MMDFzbXbi0HI/7ZOE8arL5Xa9hKa92H50XtYm3rGohY=
Fecha de Firma: 28/10/2022 11:18:33 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 2YfFU9O6beqdiVcbhXR9RhL50KoLEI3wSQsztwgTffU=
Fecha de Firma: 28/10/2022 11:43:16 p. m.